

DIRECTIVA DE ARBITRAJE N° 003 – CARDA¹

“Liquidación definitiva de honorarios arbitrales”

Lima, 16 de marzo de 2021.

Artículo 1° - Competencia del cálculo de la liquidación definitiva de los honorarios arbitrales

Los asuntos referidos a la liquidación definitiva o final de los honorarios arbitrales, son de decisión exclusiva del Centro y deben ser cumplidos por las partes y el Tribunal Arbitral.

Todo acuerdo entre los árbitros y las partes sobre honorarios es contrario a este Reglamento y se considera nulo e inexigible.

Todo aspecto referido al cálculo del monto provisionales de los honorarios arbitrales y gastos administrativos, estará a cargo de la Secretaría General y el trámite de pago se efectúa en concordancia del Reglamento Procesal de Arbitraje de la Institución.

Artículo 2° - Procedimiento y forma de pago, en la liquidación final

El Centro administra de forma directa el cobro y el pago de los gastos arbitrales, cuando se haya efectuado solo una liquidación definitiva o final, en el arbitraje.

Este encargo del cobro y pago de los montos de la liquidación final, es de naturaleza administrativa y no implica bajo ninguna circunstancia asumir responsabilidad sobre los actos u omisiones de los tribunales arbitrales en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Arbitral recibe el 50% de los honorarios, calculados de la liquidación final por el Consejo Superior de Arbitraje, dentro de los cinco (05) hábiles posteriores de haber cerrado la etapa probatoria en el arbitraje.

El 50% restante, del monto de la liquidación final, será recibido por el Tribunal Arbitral luego de presentado el laudo final firmado al Centro para su notificación.

Artículo 3° - Aplicación supletoria

Para todo lo no regulado en la presente Directiva, será de aplicación el Reglamento de Arbitraje vigente.

¹ *Aprobado por el Consejo Superior de Arbitraje, el día 16 de marzo de 2021.*